



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
PUERTO TEJADA – CAUCA**

FECHA AUTO: 07 DE JULIO DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: GILBERT ALFONSO HERNANDEZ
DEMANDADO: LUIS MIGUEL ALVAREZ BANGUERO
RADICADO: 2013-00018-00
INTERLOCUTORIO: No. 277
ASUNTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO ART. 317 # 2º LITERAL b) CGP.

ASUNTO A TRATAR

A despacho el asunto de la referencia, a fin de determinar si dentro del mismo procede decretar el desistimiento tácito de la actuación.

CONSIDERACIONES

En el asunto que nos ocupa se verifica que al interior del asunto se profirió auto de llevar adelante la ejecución y registra como última actuación en el proceso, el oficio No. VS-GOP-EMB-13-228616 fechado 29 de agosto de 2013 – Devolución Oficio de embargo por el Banco de Bogotá S.A. sin trámite posterior.

En ese orden de ideas, **¿es procedente en el presente asunto decretar el desistimiento tácito regulado en el numeral 2º Literal b) del Art. 317 del C.G.P.?**

La respuesta al anterior planteamiento es positiva, toda vez que el proceso ha permanecido inactivo en secretaría por más de 2 años, configurándose los presupuestos normativos para tener por desistido tácitamente este litigio.

Al respecto se recuerda que el artículo 317 del C.G.P, preceptúa que:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos (...).

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, (...).

b). Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o **auto que ordena seguir adelante la ejecución**, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes". (Negrita y subrayado fuera de texto).

Así las cosas, este presente asunto debe terminarse de manera anormal, levantarse las medidas cautelares previamente decretadas y consumadas.

En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito, conforme lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas al interior de este proceso. Ofíciase.

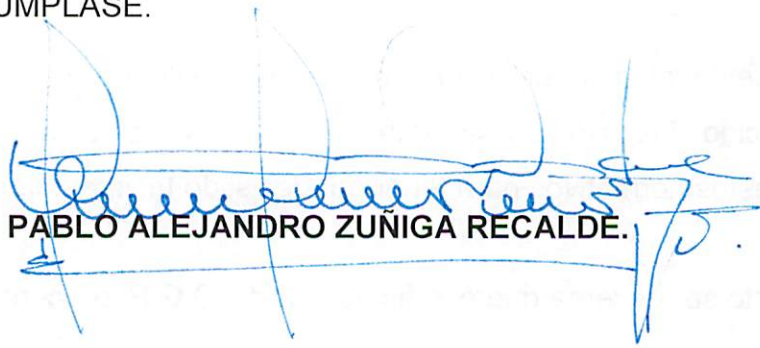
TERCERO: ORDENAR a costa de la ejecutante el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución.

CUARTO: - No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

Elaboro JE.